

VERSIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia; 113, fracción I, de la Ley Federal de la materia; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en esta versión pública que corresponde a la de la resolución emitida en el procedimiento de responsabilidad administrativa **CSCJN-DGRARP-P.R.A. 35/2017**, se testa la información considerada confidencial, por encuadrar en los supuestos normativos citados, particularmente por tratarse de datos personales concernientes a las personas físicas que intervinieron en el procedimiento como pueden ser, domicilio, edad, estado civil, fotografía o RFC, de la persona a quien se atribuye la falta, denunciante o de testigos, en su caso, el puesto o área de adscripción, o bien, la cita de documentos u otros datos que permitirían identificar o hacer identificable a alguna de las personas involucradas y, en su caso, datos sensibles sobre la salud física, emocional o mental de alguna de las personas involucradas en el asunto, cuya restricción ha sido conocida y validada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la resolución¹ en diversos expedientes, entre ellos los identificados como CT-CUM/A-9-2017, emitida el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, CT-CI/A-10-2018 emitida el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, CT-CI/A-24-2018 de cinco de septiembre de dos mil dieciocho, CT-CI/A-11-2019 dictada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, CT-CI/A-15-2019 de once de septiembre de dos mil diecinueve, CT-CI/J-36-2019 emitida el diez de diciembre de dos mil diecinueve, CT-CUM/J-13-2019 de doce de noviembre de dos mil diecinueve, CT-CI/J-9-2020 de seis de mayo de dos mil veinte y CT-VT/J-10-2020 de siete de octubre de dos mil veinte.

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Abogada Paula del Sagrario Núñez Villalobos
Directora General

Elaboró pública:	versión	Licenciada Brenda Yvette Vázquez López
Revisó pública:	versión	Licenciada Edna Maricela Castillo Silva, Dictaminadora II
Validó pública:	versión	Maestra Olga Suárez Arteaga, Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas

¹ La resolución de los asuntos mencionados se pueden consultar en los siguientes hipervínculos:
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-03/CT-CUM-A-9-2017.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-08/CT-CI-A-10-2018.pdf>
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2018-12/CT-CI-A-24-2018_0.pdf
<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-08/CT-CI-A-11-2019.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-09/CT-CI-A-15-2019.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-11/CT-CUM-J-13-2019.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-06/CT-CI-J-9-2020.pdf>
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-01/CT-VT-J-10-2020.pdf>



PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA: 35/2017

SERVIDOR PÚBLICO
INVOLUCRADO:

[REDACTED]

Ciudad de México. Acuerdo del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a **veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.**

VISTOS; para emitir resolución en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **35/2017**; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Denuncia. Por auto de nueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibido el oficio DGPC-09-2017-3009 del veintisiete de septiembre de ese mismo año con sus anexos, signado por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, mediante el cual informó sobre hechos que pudieran constituir alguna infracción administrativa, respecto del incumplimiento en la comprobación de viáticos, por parte de [REDACTED] en el caso de las comisiones [REDACTED] llevadas a cabo en el mes de [REDACTED] (fojas 1 a 153).

SEGUNDO. Inicio de procedimiento. En ese mismo auto, se ordenó el inicio del procedimiento de responsabilidad



FEDERACIÓN
IA DE LA NACIÓN
VTOS JURÍDICOS

797VWJTaTVkGSD8saF0Jix+biG/N3WVaQILwuyNkYnQE=

F19pzcpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

bbcb9942106212f2663d7c6fec8ad5ad94756a0266636bf52a8645f5fe46e878fe

administrativa, al considerar que existían elementos suficientes para tener por probablemente acreditada la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el Décimo Sexto del diverso Acuerdo General de Administración XII/2003 (fojas 154 a 173).

Además, en el citado proveído se requirió al servidor público involucrado para que en un término de 5 días hábiles formulara su informe por escrito, sobre todos y cada uno de los hechos que se le imputaban. Dicho acuerdo fue notificado personalmente a [REDACTED] el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete (foja 177).

TERCERO. Informe de defensa del presunto responsable.

Por acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se hizo efectivo el apercibimiento decretado el nueve de noviembre de dos mil diecisiete y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tuvo por precluido el derecho de [REDACTED] para rendir su informe de defensas y ofrecer pruebas, pues el plazo de 5 días hábiles con que contaba feneció el doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Asimismo, con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación



Fi9pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=



supletoria y 19 del Acuerdo General Plenario 9/2005, se hizo efectivo el apercibimiento formulado en auto de nueve de noviembre de dos mil diecisiete en atención a que no señaló domicilio en la Ciudad de México, por lo que aún las notificaciones de carácter personal se realizarían por medio de rotulón fijado en los estrados de la autoridad substanciadora, y se hizo constar que no designó autorizados (fojas 183 y 184).

CUARTO. Cierre de instrucción. Concluida la tramitación del procedimiento administrativo de responsabilidades en sus etapas legales y tomando en consideración que no había diligencia alguna pendiente de practicar, el siete de enero de dos mil veinte, el Contralor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró cerrada la instrucción en términos del artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005, por lo que ordenó la emisión del dictamen respectivo (foja 212).

QUINTO. Dictamen de la Contraloría. El veintidós de enero de dos mil veinte, el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen con los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Se estima que [REDACTED] es responsable de la falta administrativa por la que se inició este procedimiento, de acuerdo con lo señalado en los considerandos cuarto y quinto del presente dictamen.

SEGUNDO. Se propone sancionar a [REDACTED] con una [REDACTED] acorde con lo expuesto en el último considerando de este dictamen."

El dictamen de la Contraloría se sustenta en que [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



797VWTaTVk6SD8saF0Jix+biG/N3WVaQ/LwtuyNkYhQE=

Fl9pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

bbcb9942106212f2663d7c6fec8ad5ad94756a0266636bf52a8645fe46e878fe

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incumplió con las normas relacionadas con el manejo de recursos económicos públicos respecto de las comisiones [REDACTED]

pues:

- De las comisiones [REDACTED] no comprobó los gastos efectuados, ni devolvió la totalidad de los recursos asignados (\$2,400.00 y \$1,200.00 respectivamente) dentro del término fijado para ello.
- Por lo que hace a la comisión [REDACTED] comprobó de manera extemporánea los gastos realizados y no devolvió los recursos remanentes dentro del término fijado para ello (\$2,991.99).
- Respecto de la comisión [REDACTED] comprobó en tiempo los gastos realizados, pero no devolvió el remanente en el término fijado para ello (\$1,200.00).

Una vez analizados los elementos relativos a la individualización de la sanción, en el dictamen se propone imponer al servidor público involucrado la sanción consistente en [REDACTED] (foja 225 vuelta).

SEXO. Trámite del dictamen. El dictamen referido se remitió el diez de febrero de dos mil veinte mediante oficio CSCJN/DGRARP/SGRA/195/2020, dirigido al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que conociera y resolviera el asunto en forma definitiva,



Fl9pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=



en términos de los artículos 133, fracción II¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 23, 26, segundo párrafo y 39, último párrafo, del Acuerdo General Plenario 9/2005.

SÉPTIMO. Suspensión de plazos y términos. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 94, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ante la situación de emergencia mundial y nacional derivada de la pandemia originada por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) determinó mediante los Acuerdos Generales Plenarios **3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020**, declarar inhábiles los días comprendidos dentro del periodo del **dieciocho de marzo al dos de agosto de dos mil veinte²** y,



¹ Conforme al texto anterior a su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, ya que el presente asunto fue iniciado en el año dos mil dieciséis.

² Acuerdo General número **3/2020**, de 17 de marzo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se suspenden actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días que comprenden del **18 de marzo al 19 de abril de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes. D.O.F. 18 de mayo de 2020.

Acuerdo General número **6/2020**, de 13 de abril de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **20 de abril al 5 de mayo de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes, así como para la celebración a distancia de las sesiones del pleno y de las salas de este alto tribunal. D.O.F. 15 de abril de 2020.

Acuerdo General número **7/2020**, de 27 de abril de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y, por ende, **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **6 al 31 de mayo de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 29 de abril de 2020.

Acuerdo General número **10/2020**, de 26 de mayo de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que **se declaran inhábiles** los días del periodo comprendido del **1 al 30 de junio de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 31 de mayo de 2020.

Acuerdo General número **12/2020**, de 29 de junio de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que **se prorroga la suspensión de plazos** en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal durante el periodo comprendido del **1 al 15 de julio de 2020**, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 30 de junio de 2020.

Acuerdo General número **13/2020**, de 13 de julio de 2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se cancela el periodo de receso que conforme a lo previsto en el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tendría lugar del 16 de julio al 2 de agosto de 2020 y, para este periodo, **se prorroga la suspensión de plazos** en los

797VWTaTVk6SD8saF0Jix+biG/N3VWVaQjLwuyNkYhQE=

Fl9zCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

bcb9942106212f2663d7c6fec8ad5ad94756a0266636bf52a8645fe46e878fe

en consecuencia, la suspensión de los plazos, por lo que no corrieron términos al tratarse de asuntos materialmente jurisdiccionales que son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo anterior, en consistencia con el acuerdo primero, incisos m) y n) del diverso Acuerdo General Plenario 18/2013, por el que se determinan los días hábiles e inhábiles y que entre otros supuestos incluye aquellos días que: (i) se suspendan labores en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ii) cuando ésta no pueda funcionar por causa de fuerza mayor, y (iii) los demás que el Tribunal Pleno determine como inhábiles.

Asimismo, mediante **Acuerdo General 14/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, se estableció la reanudación de los plazos procesales a partir del tres de agosto pasado, por lo que se continúa con la secuela procesal del presente asunto y se autoriza la emisión de proveídos con firma electrónica³ y se incorporan las notificaciones por lista o rotulón electrónicos visibles en el Portal de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los mismos efectos que las llevadas a cabo mediante publicación en los estrados de las listas o rotulones impresos.⁴

asuntos de su competencia y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan. D.O.F. 15 de julio de 2020

³ Acuerdo General Plenario 14/2020.

"QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna."

⁴ Mediante Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 18 de febrero de 2021, se prorrogó del 1 al 31 de marzo de 2021, la vigencia de lo establecido en el Acuerdo General Plenario 14/2020 (D.O.F. 23 de febrero de 2021).





CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracciones VII y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 23 y 25, segundo párrafo, del Acuerdo Plenario 9/2005, de 28 de marzo de 2005, en tanto se trata de un servidor público que al momento de los hechos pertenecía a [REDACTED] a quien se atribuye una conducta infractora que no está expresamente catalogada como grave.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable. En términos del artículo 4 del Acuerdo General Plenario 9/2005⁵, la substanciación del procedimiento administrativo se siguió conforme a lo ordenado en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente en la época en que se cometió la falta y anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, así como en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por ser las normas vigentes al momento del incumplimiento materia de presente asunto.

TERCERO. Debido proceso y formalidades del procedimiento. De acuerdo con el artículo 40 del Acuerdo General Plenario 9/2005⁶, en las resoluciones del Presidente

⁵ De 28 de marzo de 2005, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia relativo a los **Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal**, con las modificaciones y adiciones realizadas mediante instrumento normativo de veintiuno de abril de dos mil catorce.

⁶ **Artículo 40.** En las resoluciones que dicten el Pleno o el Presidente con las que se ponga fin a los procedimientos de responsabilidades administrativas deberá analizarse la existencia de la conducta infractora y, en su caso, la responsabilidad en su comisión, tomando en cuenta las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

797VWWTaTVk6SD8saF0Jix+blG/N3WVwQ/LwuyNkYhQE=

F19pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

9cd09c75e98212bb0e5fac3d1bbe85c39b425be0b2a50e345dd3a0ad2a849531

que pongan fin al procedimiento de responsabilidad administrativa, se deberá verificar la legalidad respecto de la sustanciación del procedimiento.

Para estar en aptitud de elaborar una revisión respecto de cada uno de los derechos que protegen al servidor público involucrado es necesario desarrollar el contenido del derecho al acceso a la tutela judicial, las etapas que lo integran, así como analizar cada uno de los derechos mínimos que deben garantizarse.

Como se desprende de la tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, de rubro "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**"⁷, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el acceso a una tutela jurisdiccional como el:

[D]erecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

De este criterio se desprende que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: (i) una etapa previa al juicio, a

circunstancias en que se dieron los hechos. De igual manera se verificará que la substanciación del procedimiento se haya realizado conforme a las reglas que prevé este Acuerdo General y, en su caso, se ordenará que se subsane la omisión o deficiencia detectada.

Las resoluciones que dicte el Pleno en los expedientes de responsabilidad administrativa no admitirán recurso alguno. En contra de las resoluciones que emita el Presidente procederá el recurso de inconformidad, en los términos señalados en el presente Acuerdo General.

⁷ Tesis jurisprudencial 1a./J. 42/2007, registro de IUS 172759, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXV, abril de 2007, página 124.





la que corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, el cual parte del derecho de acción como una especie del derecho de petición que se dirige a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por parte de éstas; (ii) una etapa judicial –desde el inicio del procedimiento y hasta la última actuación dentro del mismo–, a la que corresponden las garantías del debido proceso, y (iii) una etapa posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquel.

Las garantías del debido proceso que resultan aplicables a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales permiten que cualquier persona involucrada en un litigio o controversia esté en aptitud de desplegar sus defensas antes de que las autoridades modifiquen en forma definitiva su esfera jurídica.

Al respecto, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto del contenido esencial del aludido derecho, tal y como se observa en la tesis jurisprudencial P. /J. 47/95, cuyo rubro es **“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”**.⁸

Según dicha jurisprudencia, las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo cumplimiento permite concluir que se ha respetado la garantía de audiencia, son: (i) la notificación del

⁸ Tesis jurisprudencial P./J. 47/95, registro de IUS 200234, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo II, diciembre de 1995, página 133.



797VWV7aTVk6SD8saF0Jix+biG/N3WVaQ:LwuyNKYhQE=

F19pzcpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

9cd09c75e98212bb0e5fac3d1bbe85c39b425be0b2a50e345dd3a0ad2a849531

inicio del procedimiento; *(ii)* la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; *(iii)* la oportunidad de alegar, y *(iv)* la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Con base en lo anterior y de la revisión del expediente, se tiene lo siguiente:

A. Inicio de Procedimiento. De conformidad con el artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 32 y 37 del Acuerdo General Plenario 9/2005, vigentes al momento de la comisión de los hechos, cuando la Contraloría estime que cuenta con elementos que acrediten la comisión de una conducta infractora del marco jurídico que regula a los servidores públicos de la Suprema Corte puede iniciar de oficio el procedimiento de responsabilidades administrativas.

De las documentales agregadas al oficio DGPC-09-2017-3009 emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, el Contralor consideró que existían elementos suficientes para tener por probablemente acreditada la causa de responsabilidad de [REDACTED] por incumplimiento de las leyes y normativa que determinan el manejo de recursos económicos públicos y ordenó el inicio del procedimiento.

B. Notificación al presunto responsable. En términos del artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en relación con el numeral 38 del Acuerdo General Plenario 9/2005, vigentes al momento de los hechos, el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete se





notificó personalmente a [REDACTED] en el domicilio señalado en el expediente y se le entregó una copia certificada del acuerdo de inicio al que se le agregó una copia del escrito de la denuncia y sus anexos. Asimismo, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que formulara un informe sobre los hechos que se le atribuían (foja 177).

C. Informe de defensas. Mediante acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tuvo por precluido el derecho de [REDACTED] para rendir su informe de defensas y ofrecer pruebas, pues el plazo de 5 días hábiles con que contaba feneció el doce de diciembre de dos mil diecisiete.

D. Cierre de procedimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005, al estimar que el expediente quedó debidamente integrado, el Contralor ordenó la emisión del dictamen en el que propuso el sentido de la resolución que ponga fin al procedimiento respectivo y lo sometió a consideración del Presidente para su resolución, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, vigente al momento de los hechos.

Por lo anterior, se acredita que la tramitación y sustanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público involucrado, se realizó conforme a las exigencias que impone el derecho al debido proceso, en



797VWVTaTVk6SD8saFOJix+biG/N3WVaQ/LwuyNkYhOE=

Fl9pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

9cd09c75e98212bb0e5fac3d1bbe85c39b425be0b2a50e345dd3a0ad2a849531

tanto fueron garantizadas las formalidades esenciales del procedimiento y los derechos de los que es titular.

CUARTO. Calidad de servidor público. Al momento en que ocurrieron los hechos imputados, [REDACTED] tenía el cargo de [REDACTED] [REDACTED] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde el primero de agosto de dos mil diez, de conformidad con lo señalado en el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/588/2018, suscrito por la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa (foja 189).

Asimismo, corroboran esa circunstancia el oficio de comisión número [REDACTED] visible a fojas 3 a 5, signado por la entonces [REDACTED] [REDACTED] así como las solicitudes de viáticos con sello de recepción de [REDACTED] [REDACTED] firmadas por el comisionado [REDACTED] (fojas 10, 36, 87 y 113).

En consecuencia, se comprueba que [REDACTED] [REDACTED] era servidor público en activo de este Alto Tribunal, por lo que es procedente el inicio, tramitación y resolución de este asunto en términos del mencionado artículo 32 en relación con el artículo 26, ambos del Acuerdo Plenario 9/2005.

QUINTO. Determinación de la infracción administrativa. La falta que se atribuye al servidor público involucrado, es la prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la





obligación prevista en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, y el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, que se citan a continuación:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

“Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:
(...)

XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional;
(...)”.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

“Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:
(...)

II. Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos; (...).”

Acuerdo General de Administración I/2012

“Artículo 130. Los viáticos deberán ser comprobados ante la Tesorería mediante documentos expedidos por terceros que reúnan los requisitos fiscales, y en los plazos correspondientes, conforme se establezca en los lineamientos. (...).”

“Artículo 132. El monto de viáticos no comprobados en términos del artículo 130 de este Acuerdo General, deberá ser reintegrado a la Suprema Corte mediante su depósito en los plazos establecidos para tal efecto y, en caso de incumplimiento, por descuento vía nómina al servidor público responsable de su comprobación, informando a la Contraloría de la Suprema Corte.
(...)

Transitorios (...)

CUARTO. Los lineamientos que se deriven del presente acuerdo, serán elaborados por las áreas competentes dentro



797VWWTaTVk6SD8saF0Jix+biG/N3WVaQ/LwuyNkyhQE=

F19pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

9cd09c75e98212bb0e5fac3d1bbe85c39b425be0b2a50e345dd3a0ad2a849531

de los 90 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y sometidos a la aprobación del Comité de Gobierno por conducto de la Oficialía Mayor.

*En tanto estos lineamientos son emitidos, seguirán rigiéndose, en lo que no se oponga al presente Acuerdo, la normatividad vigente.
(...)"*

Acuerdo General de Administración XII/2003

"DÉCIMO SEXTO. *Al término de su comisión, las personas comisionadas (...) deberán rendir un 'Informe de Viáticos' en el formato que indique la Oficina de Viáticos (...).*

La comprobación de gastos deberá realizarse a más tardar a los quince días hábiles siguientes a la realización de la comisión encomendada".

Los artículos transcritos establecen que una de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, consiste en el cumplimiento de las normas relativas a la comprobación de los viáticos que les son otorgados para realizar determinadas tareas que les son encomendadas, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la conclusión de la comisión.

Por ello, si a los servidores públicos se les entregan determinadas cantidades de dinero para cubrir los gastos relacionados con alguna comisión, entonces tienen la obligación de comprobar las erogaciones que hicieron y, en su caso, de reintegrar los montos de los viáticos que no fueron comprobados.

Asimismo, es importante señalar que, en cuanto a la normativa aplicable al caso, los artículos 130 y 132 del Acuerdo General de Administración I/2012, establecen que la obligación de comprobación de viáticos y su reintegro, se debe realizar dentro de los plazos que se establezcan en los



797VV7aTVk6SD8saf6Jlx+blG.N3WveC/LwuyNKYhQE=

[F19pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=](#)



lineamientos que en su momento se emitan sobre el particular.

Sin embargo, en la fecha de los hechos imputados dichos lineamientos no habían sido emitidos, como se verá más adelante. Tomando en consideración la fecha en que se verificaron las omisiones que se le reprochan al servidor público involucrado, debe aplicarse la normatividad que se encontraba vigente hasta antes de que se expidiera el referido acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo Cuarto transitorio del citado Acuerdo General de Administración I/2012; esto es, resultaba aplicable el Acuerdo General de Administración XII/2003, cuyo artículo Décimo Sexto señala que la comprobación de los viáticos debe efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la realización de la comisión encomendada al servidor público.

Además, la obligación de comprobar no implica presentar sólo la relación de gastos devengados y las facturas correspondientes a los gastos, sino también la devolución de los recursos que no se ejercieron.

Ahora bien, fue hasta el quince de junio de dos mil dieciocho que entró en vigor el Acuerdo General de Administración 1/2018, por el que se emitieron los "*Lineamientos relativos a la Transportación, Hospedaje y Viáticos para Comisionados y Gastos de Viaje para Disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*", por lo que dichos lineamientos son posteriores a la comisión de la conducta materia de este procedimiento; por tanto, al no haber existido ni estar vigentes en aquella época, no resultan aplicables al presente asunto.



797VWVTaTYk6SD8saFOJlx+blGfN3WVaq/LwuyNkYhQE=

Fl9zCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

SEXTO. Acervo probatorio que acredita la infracción. En el expediente identificado con el registro **P.R.A. 35/2017** correspondiente al procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución se emite, obran las constancias que se relacionan a continuación:

1. **Denuncia.** Oficio DGPC-09-2017-3009 de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad, dirigido a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, mediante el cual denuncia las irregularidades por parte de [REDACTED] y remite diversa documentación relacionada con el monto de los viáticos no comprobados y que no fueron reintegrados dentro del plazo establecido, en relación con las comisiones [REDACTED] del referido servidor público, las cuales fueron realizadas en los siguientes periodos: [REDACTED] respectivamente (fojas 1 a 153).

Del citado oficio y documentación remitida, se desprende lo siguiente:

a) Respecto de la comisión [REDACTED] realizada el [REDACTED]

- **Oficio de comisión.** Copia certificada del oficio [REDACTED] de [REDACTED] emitido por la [REDACTED]



F19pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=



[REDACTED]
dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa que, entre otros, [REDACTED] fue comisionado para trasladarse a [REDACTED] del [REDACTED] (fojas 3 a 5).

- **Solicitud de viáticos para comisión.** Solicitud de viáticos de [REDACTED] para la comisión [REDACTED] a efectuarse el [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) en la que se comisionó a [REDACTED]. La solicitud de viáticos fue firmada por el propio servidor público sujeto al presente procedimiento, en donde aparece claramente visible la leyenda "Me comprometo a cumplir con lo establecido en el Acuerdo General de Administración I/2012". (foja 10).

- **Depósito de nómina.** Copia certificada del reporte global de pago de nómina emitida por la Dirección de Nómina correspondiente al [REDACTED] en la que se observa que a [REDACTED] le fue depositada la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), para la comisión [REDACTED] [REDACTED] (fojas 6 y 7).

- **Solicitud de descuento.** Copia del oficio DGPC-02-[REDACTED]-0671 de [REDACTED] emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

797VWWTaTVk6SD8saF0Jix+blG/N3WwAQ/LwuyNkYhQE#

F19pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

9cd09c75e98212bb0e5fac3d1bbe85c39b425be0b2a50e345dd3a0ad2a849531

documento anexo, en el cual está incluido [REDACTED] [REDACTED] les sea descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 (foja 8).

- **Relación de comisiones vencidas.** Relación de los viáticos vencidos enviados a descuento por nómina, de la que se advierte que a [REDACTED] se le encomendaron, entre otras comisiones, la identificada con el registro [REDACTED] respecto de la cual al [REDACTED] [REDACTED] había omitido devolver el remanente por la cantidad total de \$2,400 (dos mil cuatrocientos pesos 99/100) (foja 9).

- **Retención vía nómina.** Relación de quincenas de retención vía nómina, emitida por la Directora de Nómina respecto del oficio DGPC-02-[REDACTED]0671, efectuadas a [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad total de \$21,177.94 (veintiún mil ciento setenta y siete pesos 94/100 moneda nacional), de la cual \$2,400 (dos mil cuatrocientos pesos 99/100) corresponden a la comisión [REDACTED] y a la que se adjuntó las impresiones de los reportes de incidencias de nómina del [REDACTED] (fojas 12 a 27).

- **Relación de descuento vía nómina.** Relación de comisiones enviadas a descuento por nómina durante el ejercicio fiscal [REDACTED] en la que se observa que a [REDACTED] [REDACTED] se le descontó vía nómina la cantidad total de \$21,177.94 (veintiún mil ciento setenta y siete pesos



Fl9pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=



94/100 moneda nacional), de la cual \$2,400 (dos mil cuatrocientos pesos 99/100) corresponde a la comisión [REDACTED] (foja 2).

b) Respecto de la comisión [REDACTED] realizada del [REDACTED]:

- **Oficio de comisión.** Copia certificada del oficio [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] emitido por la [REDACTED] [REDACTED]

dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa que, entre otros, [REDACTED] fue comisionado para trasladarse a [REDACTED] del [REDACTED] (fojas 36 a 38).

- **Solicitud de viáticos para comisión.** Solicitud de viáticos de [REDACTED] para la comisión [REDACTED] a efectuarse del [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional) en la que se comisionó a [REDACTED]. La solicitud de viáticos fue firmada por el propio servidor público sujeto al presente procedimiento, en donde aparece claramente visible la leyenda "Me comprometo a cumplir con lo establecido en el Acuerdo General de Administración I/2012" (foja 39).

- **Depósito de nómina.** Copia certificada del reporte global de pago de nómina emitido por la Dirección de Nómina correspondiente al [REDACTED] en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

7597VWTaTYk6SD8saF0Jlx+blG/N3WVaQ/LwuyNkYhQE=

F19pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

9cd09c75e98212bb0e5fac3d1bbe85c39b425be0b2a50e345dd3a0ad2a849531

la que se observa que a [REDACTED] le fue depositada la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional), para la comisión [REDACTED] (fojas 40 y 41).

- **Relación de gastos devengados.** Relación de gastos devengados en la comisión [REDACTED] con sello de recepción de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de [REDACTED] en la que [REDACTED] informó los gastos realizados y comprobó la cantidad de \$3,008.01 (tres mil ocho pesos 01/100 moneda nacional). En dicha relación se determinó un saldo a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la cantidad de \$2,991.99 (dos mil novecientos noventa y un pesos 99/100 moneda nacional) (foja 42).

- **Solicitud de descuento.** Copia del oficio DGPC-02-[REDACTED]-0671 de [REDACTED] emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en documento anexo, en el cual está incluido [REDACTED] les sea descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 (foja 34).

- **Relación de comisiones vencidas.** Relación de los viáticos vencidos enviados a descuento por nómina, de la que se advierte que a [REDACTED] se le





encomendaron, entre otras comisiones, la identificada con el registro [REDACTED] respecto de la cuales al [REDACTED] [REDACTED] había omitido devolver el remanente por la cantidad total de \$2,991.99 (dos mil novecientos noventa y un pesos 99/100 moneda nacional) (foja 35).

- **Retención vía nómina.** Relación de quincenas de retención vía nómina, emitida por la Directora de Nómina respecto del oficio DGPC-02-[REDACTED]-0671, efectuadas a [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad total de \$21,177.94 (veintiún mil ciento setenta y siete pesos 94/100 moneda nacional), de la cual \$2,991.99 (dos mil novecientos noventa y un pesos 99/100 moneda nacional) corresponden a la comisión [REDACTED] y a la que se adjuntó las impresiones de los reportes de incidencias de nómina del [REDACTED] [REDACTED] (fojas 69 a 83).

- **Relación de descuento vía nómina.** Relación de comisiones enviadas a descuento por nómina durante el ejercicio fiscal [REDACTED] en la que se observa que a [REDACTED] [REDACTED] se le descontó vía nómina la cantidad total de \$21,177.94 (veintiún mil ciento setenta y siete pesos 94/100 moneda nacional), de la cual \$2,991.99 (dos mil novecientos noventa y un pesos 99/100 moneda nacional) corresponde a la comisión [REDACTED] (foja 28).

c) Respecto de la comisión [REDACTED] realizada el [REDACTED] [REDACTED]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

797VWTaTVk6SD8saFOJk+biG/N3WVaoQILwuyNkYhQE=

Fig9zCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

9cd09c75e98212bb0e5fac3d1bbe85c39b425be0b2a50e345dd3a0ad2a849531

- **Oficio de comisión.** Copia certificada del oficio [REDACTED] de [REDACTED] emitido por la [REDACTED]

dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa que, entre otros, [REDACTED] fue comisionado para trasladarse a [REDACTED] el [REDACTED] (fojas 87 a 89).

- **Solicitud de viáticos para comisión.** Solicitud de viáticos de [REDACTED] para la comisión [REDACTED] a efectuarse el [REDACTED] por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) en la que se comisionó a [REDACTED]. La solicitud de viáticos fue firmada por el propio servidor público sujeto al presente procedimiento, en donde aparece claramente visible la leyenda "Me comprometo a cumplir con lo establecido en el Acuerdo General de Administración I/2012" (foja 90).

- **Depósito de nómina.** Copia certificada del reporte global de pago de nómina emitido por la Dirección de Nómina correspondiente al [REDACTED] en la que se observa que a [REDACTED] le fue depositada la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), para la comisión [REDACTED] (fojas 91 y 92).

- **Solicitud de descuento.** Copia del oficio DGPC-02-[REDACTED]-0671 de [REDACTED] emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad





dirigido a la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en documento anexo, en el cual está incluido [REDACTED] les sea descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 (foja 85).

- **Relación de comisiones vencidas.** Relación de los viáticos vencidos enviados a descuento por nómina, de la que se advierte que a [REDACTED] se le encomendaron, entre otras comisiones, la identificada con el registro [REDACTED] respecto de la cual al [REDACTED] había omitido devolver el remanente por la cantidad total de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100) (foja 86).

- **Retención vía nómina.** Relación de quincenas de retención vía nómina, emitida por la Directora de Nómina respecto del oficio DGPC-02-[REDACTED]-0671, efectuadas a [REDACTED] por la cantidad total de \$21,177.94 (veintiún mil ciento setenta y siete pesos 94/100 moneda nacional), de la cual \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100) corresponden a la comisión [REDACTED] y a la que se adjuntó las impresiones de los reportes de incidencias de nómina del [REDACTED] (fojas 93 a 107).

- **Relación de descuento vía nómina.** Relación de comisiones enviadas a descuento por nómina durante el



797VWTaTVk6SD8saF0Jix+biG/N3VWVaQjLwuyNkYhQE=

Fl9pzcpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

ejercicio fiscal [REDACTED] en la que se observa, que a [REDACTED] se le descontó vía nómina la cantidad total de \$21,177.94 (veintiún mil ciento setenta y siete pesos 94/100 moneda nacional), de la cual \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100) corresponde a la comisión [REDACTED] (foja 84).

d) Respecto de la comisión [REDACTED] realizada del [REDACTED]

- **Oficio de comisión.** Copia certificada del oficio [REDACTED] de [REDACTED] emitido por la [REDACTED] dirigido a la Directora General de la Tesorería, mediante el cual informa que, entre otros, [REDACTED] fue comisionado para trasladarse a [REDACTED] del [REDACTED] (fojas 113 a 115).

- **Solicitud de viáticos para comisión.** Solicitud de viáticos de [REDACTED] para la comisión [REDACTED] a efectuarse del [REDACTED] por la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) en la que se comisionó a [REDACTED]. La solicitud de viáticos fue firmada por el propio servidor público sujeto al presente procedimiento, en donde aparece claramente visible la leyenda "*Me comprometo a cumplir con lo establecido en el Acuerdo General de Administración I/2012*" (foja 116).





- **Depósito de nómina.** Copia certificada del reporte global de pago de nómina emitido por la Dirección de Nómina correspondiente al [REDACTED] en la que se observa que a [REDACTED] le fue depositada la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), para la comisión [REDACTED] [REDACTED] (fojas 117 a 118).
- **Relación de gastos devengados.** Relación de gastos devengados en la comisión [REDACTED] con sello de recepción de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de [REDACTED] en la que [REDACTED] informó los gastos realizados y comprobó oportunamente \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional). En dicha relación se determinó un saldo a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) (fojas 119).
- **Solicitud de descuento.** Copia del oficio DGPC-02-[REDACTED]-0671 de [REDACTED] emitido por el Director General de Presupuesto y Contabilidad dirigido a la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, mediante el cual solicita que a los servidores públicos que relaciona en documento anexo, en el cual está incluido [REDACTED] [REDACTED] les sea descontado vía nómina el importe de las comisiones que no fueron comprobadas en el plazo señalado en el artículo 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 (foja 111).



797VWTaTVk6SD8saFOJk+bIG/N3WVwQ/LwuyNkYhOE=

Fl9pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

- **Relación de comisiones vencidas.** Relación de los viáticos vencidos enviados a descuento por nómina, de la que se advierte que a [REDACTED] se le encomendaron, entre otras comisiones, la identificada con el registro [REDACTED] respecto de la cual al [REDACTED] había omitido devolver el remanente por la cantidad total de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100) (foja 112).

- **Retención vía nómina.** Relación de quincenas de retención vía nómina, emitida por la Directora de Nómina respecto del oficio DGPC-02-[REDACTED]-0671, efectuadas a [REDACTED] por la cantidad total de \$21,177.94 (veintiún mil ciento setenta y siete pesos 94/100 moneda nacional), de la cual \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100) corresponden a la comisión [REDACTED] y a la que se adjuntó las impresiones de los reportes de incidencias de nómina del [REDACTED] (fojas 139 a 153).

- **Relación de descuento vía nómina.** Relación de comisiones enviadas a descuento por nómina durante el ejercicio fiscal [REDACTED] en la que se observa, que a [REDACTED] se le descontó vía nómina la cantidad total de \$21,177.94 (veintiún mil ciento setenta y siete pesos 94/100 moneda nacional), de la cual \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100) corresponden a la comisión [REDACTED] (foja 110).





2. Constancia de puesto y antigüedad. Oficio DGRHIA/SGADP/DRL/588/2018, de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho emitido por la entonces Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, en el que informa a su homóloga de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de este Alto Tribunal que, al veintiuno de enero de dos mil diecisiete, fecha en que esa área realizó el cálculo, [REDACTED] contaba con una antigüedad de 18 años y 6 días y, a la fecha de emisión del oficio, no laboraba en este Alto Tribunal, ya que formaba parte del personal que se transfirió al Consejo de la Judicatura Federal con fecha [REDACTED] [REDACTED] (foja 189).

3. Constancia de puesto y antigüedad. Oficio SEA/DGR/URL/37382/2019, de veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, por el que hace del conocimiento de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial que [REDACTED] se desempeña como [REDACTED] del Consejo de la Judicatura Federal y, a esa fecha, contaba con una antigüedad de 20 años, 7 meses, 6 días (fojas 204 y 205).

4. Constancia sobre sanción previa. Constancia de diez de octubre de dos mil diecinueve, en la que la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas indica que [REDACTED] fue sancionado en siete procedimientos de responsabilidad administrativa por

797VWVtaTVk6SD8saF0Jix+blG/N3WVvaQ/LwuyNKYhQE=

Fig9zCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

infracciones que se relacionan con la comprobación de viáticos:

Expediente	Fecha de la Resolución	Sanción impuesta
P.R.A. 24/2016	05/julio/2018	
P.R.A. 25/2016	05/julio/2018	
P.R.A. 26/2016	05/julio/2018	
P.R.A. 64/2016	05/julio/2018	
CSCJN-DGRARP-P.R.A. 4/2017	25/octubre/2018	
CSCJN-DGRARP-P.R.A. 6/2017	9/agosto/2018	
CSCJN-DGRARP-P.R.A. 9/2017	25/octubre/2018	

Por cuanto hace a las pruebas relacionadas anteriormente, se les reconoce valor probatorio pleno en términos de lo previsto en los artículos 93, fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en los diversos 4⁹ del Acuerdo General Plenario 9/2005 y 47¹⁰ de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por tratarse de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de las facultades que las normas aplicables les confieren.

⁹ **Artículo 4.** Para la substanciación y resolución de los procedimientos previstos en este Acuerdo serán aplicables la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta última, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En su caso, será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, deberá acudir a los principios generales de derecho, en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, salvo por lo que se refiere a las causas de responsabilidad y sanciones aplicables.

¹⁰ **Artículo 47.** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en los Títulos Segundo y Tercero de la Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.





SÉPTIMO. Adecuación de la conducta con la infracción administrativa. A [REDACTED] se le atribuye no comprobar dentro del plazo señalado y omitir devolver el remanente de los viáticos que le fueron entregados para desempeñar las comisiones identificadas con los registros [REDACTED]

[REDACTED] pues:

- a) Respecto de las comisiones [REDACTED] [REDACTED] no comprobó los gastos efectuados, ni devolvió la totalidad de los recursos asignados (\$2,400.00 y \$1,200.00 respectivamente) dentro del término fijado para ello.
- b) Por lo que hace a la comisión [REDACTED] comprobó de manera extemporánea los gastos realizados y no devolvió los recursos remanentes dentro del término fijado para ello (\$2,991.99).
- c) Respecto de la comisión [REDACTED] comprobó en tiempo los gastos realizados, pero no devolvió el remanente en el término fijado para ello (\$1,200.00).

Para dichos efectos, a partir de las documentales precisadas en el considerando que antecede, se tiene por acreditado, respecto de cada una de las comisiones, lo siguiente:

- En relación con la comisión identificada con el registro [REDACTED] signada por [REDACTED] en su carácter de comisionado a [REDACTED] se tiene acreditado que, dentro de los 15 días siguientes a la



757VWTaTYk6SD8saF0Jlx+blG/N3WwAQ/LwuyNkYhQE=

F19pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

9cd09c75e98212bb0e5fac3d1bbe85c39b425be0b2a50e345dd3a0ad2a849531

realización de la comisión, plazo que transcurrió del [REDACTED] y del [REDACTED] [REDACTED]¹¹, no comprobó los viáticos que le fueron otorgados, ni reintegró el total de los \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) que le fueron depositados.

Por lo que al incumplir con dicha obligación, el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitó mediante el oficio DGPC-02-[REDACTED]-0671, dirigido a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, el descuento del total de los recursos otorgados para viáticos vía nómina (foja 8).

En consecuencia, respecto a la comisión en comento, se tiene por acreditada la infracción atribuida a dicho servidor público, por incumplir lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, vigentes en la época en que se cometió la infracción administrativa.

- Por lo que respecta a la comisión identificada con el registro [REDACTED] se observa que conforme a la relación de gastos devengados con sello de recepción de [REDACTED] (foja 42), signada por

¹¹ De dicho plazo se descontaron los días [REDACTED] así como [REDACTED] por haber sido sábados y domingos; los días [REDACTED] por corresponder al segundo periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y [REDACTED] por tratarse de día inhábil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación así como el artículo Primero, incisos a), b) y d) del Acuerdo General Plenario 18/2013.





[REDACTED] fue comisionado a [REDACTED] y debía reintegrar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cantidad de \$2,991.99 (dos mil novecientos noventa y un pesos 99/100 moneda nacional).

Ahora bien, [REDACTED] estaba obligado a comprobar y, en su caso, devolver el remanente correspondiente a los viáticos otorgados en la citada comisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a su conclusión; plazo que transcurrió del [REDACTED] [REDACTED].¹²

Sin embargo, el servidor público involucrado incumplió con dicha obligación, al presentar la comprobación de gastos fuera del plazo otorgado y omitir devolver el remanente de los viáticos dentro de ese mismo término, lo que originó que el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitara mediante el oficio DGPC-02-[REDACTED]-0671, dirigido a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, le fuera descontado el remanente de los recursos otorgados para viáticos vía nómina (foja 34).

Atento a lo anterior, se demuestra que dicho servidor público incumplió con lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo

¹² De dicho plazo se descontaron los días [REDACTED] así como [REDACTED] por haber sido sábados y domingos; los días [REDACTED] por corresponder al segundo periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y [REDACTED] por tratarse de día inhábil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación así como el artículo Primero, incisos a), b) y d) del Acuerdo General Plenario 18/2013.



797VWVtaTVR6SD8saF0Jix+biG/N3WVaQ:LwuyNkYnQE=

F19pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

9cd09c75e98212bb0e5fac3d1bbe85c39b425be0b2a50e345dd3a0ad2a849531

General de Administración XII/2003, vigentes en la época en que se cometió la infracción administrativa.

- En relación con la solicitud de viáticos de la comisión [REDACTED] glosada a foja 90 del expediente, a nombre de [REDACTED] se aprecia que fue comisionado para laborar el [REDACTED] en [REDACTED] y por ello le fueron otorgados y depositados por concepto de viáticos la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Por lo anterior, estaba obligado a presentar la relación de gastos devengados y, en su caso, depositar el remanente correspondiente, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que concluyó dicha comisión, plazo que transcurrió del [REDACTED] [REDACTED] y del [REDACTED] [REDACTED].¹³

Sin embargo, [REDACTED] omitió cumplir con la comprobación y devolución del monto de los viáticos dentro de dicho plazo, lo que originó que el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitara mediante el oficio DGPC-02-[REDACTED]-0671 dirigido a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, le fuera descontado el total de los recursos otorgados para viáticos vía nómina (foja 85).

¹³ De dicho plazo se descontaron los días [REDACTED] por corresponder al segundo periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [REDACTED], por tratarse de día inhábil, y [REDACTED] por haber sido sábados y domingos, de conformidad en los artículos 3 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación así como artículo Primero, incisos a), b), y d) del Acuerdo General Plenario 18/2013.



F19pzcpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

9cd09c75e98212bb0e5fac3d1bbe85c39b425be0b2a50e345dd3a0ad2a849531



Con lo anterior, se demuestra que dicho servidor público incumplió con lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003, vigentes en la época en que se cometió la infracción administrativa.

- En relación con la comisión identificada con el registro [REDACTED] se observa que, conforme a la relación de gastos devengados de [REDACTED] visible a foja 119, signada por [REDACTED] en su carácter de comisionado, debía reintegrar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) y estaba obligado a devolver el remanente de los viáticos de la citada comisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su conclusión, plazo que transcurrió del [REDACTED]

[REDACTED] 4.

Sin embargo, el servidor público involucrado omitió reintegrar los recursos públicos remanentes de dicha comisión dentro del plazo antes indicado, lo que originó que el Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitara mediante el oficio DGPC-02-[REDACTED]0671, dirigido a su homóloga de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, que le fuera

¹⁴ De dicho plazo se descontaron los días [REDACTED] por corresponder al segundo periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [REDACTED] por tratarse de día inhábil, y [REDACTED] por haber sido sábados y domingos, de conformidad en los artículos 3 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como artículo Primero, incisos a), b), y d) del Acuerdo General Plenario 18/2013.



79TVW7aTVk6SD8saF0Jlx+biG/N3WVwQ:LwuyNkYhQE=

F19pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

9cd09c75e98212bb0e5fac3d1bbe85c39b425be0b2a50e345dd3a0ad2a849531

descontado el remanente de los recursos otorgados para viáticos vía nómina (foja 111).

De lo hasta aquí expuesto se advierte que, en relación con las comisiones registradas con los alfanuméricos [REDACTED] [REDACTED] el servidor público denunciado omitió comprobar y reintegrar las cantidades relativas al total de los viáticos otorgados; respecto de la comisión [REDACTED] presentó de forma extemporánea la comprobación de gastos y omitió reintegrar el remanente de los viáticos y, por último, en relación con la comisión [REDACTED] si bien presentó en tiempo la relación de gastos, omitió devolver el remanente de los viáticos, de ahí que se le hubiese descontado vía nómina la cantidad total de \$7,791.99 (siete mil setecientos noventa y un pesos 99/100), correspondientes a las comisiones materia del presente asunto.

Ante tales circunstancias, se tienen por demostradas las conductas infractoras que se imputan a [REDACTED] [REDACTED] respecto de la omisión de reintegrar y/o enterar oportunamente el total y el remanente de los viáticos que le fueron otorgados para las comisiones [REDACTED] [REDACTED]

Aunado a lo anterior, [REDACTED] no rindió su informe ni ofreció pruebas dentro del plazo otorgado en el acuerdo de nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, ante el incumplimiento acreditado, se estima actualizada la causa de responsabilidad atribuida al servidor público, prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por





incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 130, 132 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012 y con el artículo Décimo Sexto del Acuerdo General de Administración XII/2003.

OCTAVO. Individualización de la sanción. Al haber quedado demostrada la infracción administrativa atribuida al servidor público involucrado, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, conforme a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los numerales 45 y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, en los términos siguientes:

a) Gravedad de la infracción. La conducta atribuida al infractor no está expresamente catalogada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131, fracciones I a VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación ni 13, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

b) Circunstancias socioeconómicas. No es necesario analizarlas, puesto que en este caso no se impondrá sanción pecuniaria.

c) Nivel jerárquico y antigüedad en el servicio. Del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/588/2018 de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, signado por la entonces Directora General

797VWTaTVk6SD8saFOJix+blC/N3WVaQILwuyNkyhQE=

Figpzcpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

9cd09c75e98212bb0e5fac3d1bbe85c39b425be0b2a50e345dd3a0ad2a849531

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ASUNTOS JURÍDICOS

de Recursos Humanos e Innovación Administrativa (foja 189), se desprende que, al veintiuno de enero de dos mil diecisiete, fecha en que esa área realizó el cálculo, [REDACTED] tenía el puesto de [REDACTED] adscrito al [REDACTED] de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y contaba con una antigüedad de 18 años y 6 días.

d) Condiciones exteriores y los medios de ejecución. En este aspecto, se tiene que el incumplimiento de la obligación señalada derivó en la omisión de comprobar los gastos de las comisiones que le fueron asignadas, así como la omisión de devolver el remanente de viáticos otorgados en el plazo establecido para ello, por lo que su conducta afectó la rendición de cuentas respecto del uso de los recursos públicos.

e) Reincidencia. De la constancia de diez de octubre de dos mil diecinueve, emitida por la Subdirectora General de Responsabilidades Administrativas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que existen registros que acreditan que [REDACTED] fue sancionado en siete procedimientos de responsabilidad administrativa de la misma naturaleza al que aquí se resuelve referente al manejo de recursos económicos públicos; sin embargo, no se tomarán en cuenta para efectos de la reincidencia, porque las resoluciones de los asuntos **P.R.A. 24/2016**, **P.R.A. 25/2016**, **P.R.A. 26/2016**, **P.R.A. 64/2016**, **P.R.A. 4/2017**, **P.R.A. 6/2017** y **P.R.A. 9/2017**, fueron emitidas y notificadas con posterioridad a las cuatro comisiones que motivaron el presente procedimiento.





Esto es, las sanciones de [REDACTED] [REDACTED] dictadas en aquellos procedimientos fueron emitidas en el año dos mil dieciocho y las comisiones que aquí se analizan acontecieron en [REDACTED] por lo que no se actualiza el supuesto de reincidencia a que se refiere el artículo 14, último párrafo¹⁵ de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores públicos.

En efecto, si las infracciones que aquí se le atribuyen a [REDACTED] acontecieron en el año [REDACTED] [REDACTED] y según constancias de autos la fecha en la que se actualizó la última falta administrativa fue el [REDACTED] [REDACTED] es indudable que a esa fecha no había sido *declarado responsable* del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ya que las resoluciones que han sido dictadas en su contra fueron emitidas en **dos mil dieciocho**, es decir, un año después de las faltas aquí analizadas.

El criterio antes expuesto ha sido reiterado en múltiples procedimientos de responsabilidad administrativa. Por citar algunos ejemplos, los asuntos **13/2017** (resuelto el siete de noviembre de dos mil diecinueve), **17/2017** (resuelto el siete de noviembre de dos mil diecinueve), **85/2016** (resuelto el

¹⁵ ARTÍCULO 14.- Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta (...):
Para los efectos de la Ley, se considerará reincidente al servidor público que **habiendo sido declarado responsable** del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley, incurra **nuevamente** en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal



797VWVTaTVk6SD8saFOJix+biG:N3WVwQILwuyNkYhOE=

F19pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

9cd09c75e98212bb0e5fac3d1bbe85c39b425be0b2a50e345dd3a0ad2a849531

veintidós de enero de dos mil veinte) y **86/2016** (resuelto el veintidós de enero de dos mil veinte).

No obstante, debido a que [REDACTED] ha mostrado reiteración en la práctica de la conducta infractora que se sanciona, pues este procedimiento versa sobre 4 comisiones llevadas a cabo en fechas distintas, se estima conveniente imponer una sanción distinta de la mínima con el objeto de disuadirlo de seguir incurriendo en la misma falta y evitar que continúe con la omisión de cumplir con las normas relativas al ejercicio de recursos económicos públicos.

f) Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En la especie no existe prueba de que el infractor hubiera obtenido algún beneficio o lucro indebido, ni ocasionado daño o perjuicio económico a este Alto Tribunal con motivo de la infracción en que incurrió. Ello, porque si bien el servidor público no reintegró los recursos otorgados para el desempeño de las comisiones, lo cierto es que la cantidad total de los viáticos no devueltos sí fue recuperada por este Alto Tribunal mediante descuento vía nómina (fojas 12 a 27).

En mérito de las consideraciones que anteceden y la necesidad de suprimir las prácticas de omitir la devolución de recursos no comprobados en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracciones VI y XXIII, 133, fracción II, 135, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 45, fracción II, y 46 del Acuerdo Plenario 9/2005, esta Presidencia estima que se debe imponer al infractor la





sanción consistente en [REDACTED] que se ejecutará en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción II, del citado Acuerdo General Plenario 9/2005.

Asimismo, una vez que cause ejecutoria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, fracción VI, del Acuerdo General de Administración VII/2019 deberá remitirse copia certificada de la presente resolución a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de que sea agregada al expediente personal del servidor público.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. [REDACTED] es responsable de la falta administrativa prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 8, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 130, 132 y Cuarto transitorio del Acuerdo General de Administración I/2012, así como con el Décimo Sexto del diverso Acuerdo General de Administración XII/2003.

SEGUNDO. Se impone al servidor público [REDACTED] la sanción consistente en [REDACTED] misma que deberá ser ejecutada conforme a lo dispuesto en el artículo 48, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2005.



797VWVtaTVk6SD8saFOJix+blG/N3WVaQjLwuyNKYhQE=

F19pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

9cd09c75e98212bb0e5fac3d1bbe85c39b425be0b2a50e345dd3a0ad2a849531

TERCERO. Remítase copia certificada a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal para los efectos del último considerando de la misma.

Notifíquese la presente resolución personalmente a [REDACTED] y por oficio a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de [REDACTED] ambas del Consejo de la Judicatura Federal, a esta última en cuanto superior jerárquico de [REDACTED] en términos de lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, del Acuerdo General Plenario 9/2005, todos a través de la Contraloría de este Alto Tribunal, así como por lista o rotulón electrónico visibles en el Portal de *Internet* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 20 del Acuerdo General de Administración VI/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de dos mil veinte, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Devuélvase el expediente a la Contraloría de este Alto Tribunal para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos de lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Acuerdo General de Administración VI/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de octubre de 2020, por el que se establecen reglas para el trámite electrónico de los procedimientos de responsabilidad administrativa, quien actúa con el Maestro Luis Fernando





Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos de este
Alto Tribunal quien certifica.

MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



797VWVTaTVkGSd8saFOJix+biGtN3WVvQ/LwuyNkYhQE=

F19pzCpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo
Validó	Karla Patricia Montoya Gutiérrez	Subdirectora General
Revisó	Juan Carlos Luna López	Dictaminador
Elaboró	Miriam Angélica Palma León	Subdirectora de Área

Esta hoja corresponde al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número
35/2017.

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



F19pzcpxyt796ids2cVSIKnHr1X22p/rCAJohag0MXQ=